

Bonificaciones hostelería

Bonificaciones para trabajadores fijos discontinuos de empresas pertenecientes a los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. (Artículo 13 del Real Decreto-Ley 7/2020).

- 1. ¿Que empresas pueden aplicarse dicha bonificación?
- 2. ¿En qué consiste la bonificación?
- 3. ¿Se puede aplicar esta bonificación en todo el territorio nacional?
- 4. ¿Qué actuaciones se deben realizar para que se calcule la bonificación en la liquidación de cuotas?
- 5. ¿Qué plazo tengo para anotar dicho valor?
- 6. ¿Cuándo estará disponible la anotación de dicho valor?
- 7. ¿Debo realizar alguna otra actuación para que se calcule la bonificación en la liquidación de cuotas?
- 8. ¿Qué supone la anotación de dicho valor?

1. ¿Que empresas pueden aplicarse dicha bonificación?

Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, y que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan el alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuos.

2. ¿En qué consiste la bonificación?

La bonificación será del 50 % de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, Fogasa y formación profesional.

3. ¿Se puede aplicar esta bonificación en todo el territorio nacional?

La bonificación regulada en el artículo 13 será de aplicación en todo el territorio nacional, salvo en las comunidades autónomas de Illes Balears y Canarias, durante los meses de febrero y marzo de 2020, donde será de aplicación en los citados meses, la bonificación establecida en el artículo dos del Real decreto ley 12/2019 de 11 de octubre por el que

se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Tomás Cook.

4. ¿Qué actuaciones se deben realizar para que se calcule la

bonificación en la liquidación de cuotas?

Se deberá informar, respecto a los trabajadores a los que resulte de aplicación, el valor 420 en el campo TIPO SITUACION ADICIONAL, con las siguientes particularidades:

- Trabajadores de empresas no radicadas en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio:
 - Será suficiente con la comunicación de un único registro con TIPO de SAA 420 con FECHA DESDE del mes de febrero. También existe la posibilidad de comunicar un registro TIPO SAA 420 en cada uno de los meses indicados. Es decir, se podrán anotar de forma independiente entre sí.
- Trabajadores de empresas no radicadas en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias:
 - Se excluye de esta norma la incentivación de los meses de febrero y marzo a las empresas radicadas en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias, **ya bonificados** conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Tomas Cook.
 - Al amparo del Real Decreto-Ley 7/2020, les resulta de aplicación las bonificaciones correspondientes a los meses de abril, mayo y junio/2020. Para identificación de estos trabajadores de alta durante los meses de abril a junio de 2020, será suficiente con la comunicación realizada, en su momento, del valor 420 del campo TIPO SAA con FECHA DESDE del mes de febrero o marzo. No obstante, de igual forma a lo ya indicado, también existe la posibilidad de comunicación de un registro TIPO SAA 420 en cada uno de los meses bonificados.

5. ¿Qué plazo tengo para anotar dicho valor?

El plazo para la comunicación del valor 420 respecto a los meses de febrero y marzo se extenderá hasta el día 29 de abril de 2020. La anotación de este valor respecto de los meses sucesivos se podrá realizar hasta el último día del plazo de presentación de la liquidación correspondiente a cada mes.

6. ¿Cuándo estará disponible la anotación de dicho valor?

- Dicho valor podrá anotarse a partir del día 25 de marzo.
- Para los meses de febrero y marzo de 2020 el plazo para la comunicación se extenderá hasta el día 29 de abril de 2020.

- Y para abril, mayo y junio 2020, los plazos de comunicación serán los siguientes:
Comunicación previa: hasta 60 días de la FECHA DESDE del registro con TIPO SAA 420
Resto de comunicaciones: Durante todo el mes natural correspondiente a la FECHA DESDE y hasta el penúltimo día del plazo reglamentario de ingreso.

7. ¿Debo realizar alguna otra actuación para que se calcule la bonificación en la liquidación de cuotas?

No, esta bonificación se calculará automáticamente por el sistema, una vez que se haya comunicado la situación adicional 420. En el supuesto de que la liquidación ya estuviera confirmada, deberá mecanizar la situación adicional y solicitar la rectificación de la liquidación para que se aplique la bonificación a dicha liquidación.

En el supuesto de que en el momento en el que esté disponible la anotación del valor 420 no se haya podido realizar la actuación indicada en el párrafo anterior, se podrá solicitar la correspondiente devolución de cuotas.

8. ¿Qué supone la anotación de dicho valor?

La anotación, por parte de los autorizados RED, de los registros con valor 420 constituye una declaración responsable de que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso a dicho beneficio y no concurren ninguna de las exclusiones que determinarían el no acceso al mismo.

Únicamente se deberán anotar los registros con valor 420 cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en el citado artículo 13 del Real Decreto-Ley 7/2020, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata.